

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de 2020.
A Despacho del señor Juez informando que, dentro del proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer,

(Original Firmado)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Rdo.: 2020-00015-00

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

La parte demandante no ha procedido a la notificación de la parte demandada.

Por lo que se requiere a la parte demandante, para que dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovido por el apoderado judicial de **BANCO POPULAR S.A** contra **ELSA CAQRDENAS CARDOZO**, para que cumpla con las cargas procesales establecidas en el CGP.

Así mismo, en caso de no cumplir con la carga procesal requerida dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, se procederá a decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 ídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Original Firmado)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico Nro. 077 del 25 de septiembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original Firmado)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA